



Auto 2561  
**AUTO**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en el expediente DAMA -18- 2002-1335 reposan las actuaciones administrativas ambientales relacionadas con el establecimiento de comercio denominado TALLER, ubicado en la calle 71 No. 35 - 21 de la Localidad de Barrios Unidos.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.13632 del ocho (8) de Octubre de 2001.

Que el Concepto Técnico en mención, fue acogido mediante el Requerimiento No. 4785 del cuatro (4) de Marzo de 2002, por el cual se exige al representante legal de TALLER, el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas para los acopiadores primarios de aceites usados, de conformidad con lo establecido en la Resolución DAMA No. 318 de 2000.

Que además, el Concepto Técnico No. 12149 del seis (6) de Noviembre de 2007, reporta que el dos (2) de Agosto de 2007, funcionarios de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental efectuaron inspección técnica a la dirección antes anotada, encontrando que el establecimiento de comercio TALLER suspendió sus actividades en las instalaciones de la calle 71 No. 35 - 21 de la Localidad de Barrios Unidos, cuatro (4) años antes de la práctica de la visita.



EL - 2561

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209, Capítulo V de la Constitución Nacional, sobre la función administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 56 de la Ley 99 de 1993, establece que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los asuntos no consagrados en la normatividad específica, se remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación.

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."*

Que además, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 126, dispone que: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario."*

Que teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio TALLER, ubicado en la calle 71 No. 35 - 21 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, no existe en la dirección registrada según se verificó mediante la práctica de la visita técnica

y considerando que esta Secretaría debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar las decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, la Dirección Legal Ambiental concluye que a la fecha no encuentra objeto por el cual se deba adelantar un trámite ambiental.

Que por lo tanto, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de las funciones de seguimiento y control sobre la empresa TALLER, ubicado en la calle 71 No. 35 – 21 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, artículo 1º, literal f.

Que con fundamento en lo anterior, esta Dirección está investida de facultades para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto del establecimiento de comercio TALLER, ubicado en la calle 71 No. 35 – 21 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a los terceros posiblemente interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado al Grupo de Expedientes de lo decidido, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que surta el mismo



# 2561

trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

01 JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozano  
Revisó: Constanza Zúñiga  
C.T. 12149.06.11.07  
TALLER  
DM- 18- 2002-1335